



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 333 -2010-EF/94.01.3

Sumilla: *Disponer el archivo del expediente administrativo N° 2005/023340.*

Administrado : Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C.
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : 2005/023340
Fecha : Lima, diciembre 03 de 2010

Vistos:

El expediente administrativo N° 2009/003732, el Informe N° 104-2010-EF/94.06.3 de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Emisores de la CONASEV, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. La Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera por parte de Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. (en adelante, ADMINISTRADO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL), asimismo se evaluó si poseía valores mobiliarios emitidos por cualquier otra persona jurídica;

2. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, mediante Oficio N° 2154- 2006-EF/94.45 de fecha 12 de mayo de 2006, se formularon cargos al ADMINISTRADO por infracción al artículo 5° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución CONASEV N° 074-98-EF/94.10 (en adelante, el REGLAMENTO), al haber adquirido valores mobiliarios emitidos por cualquier otra persona jurídica sin autorización de CONASEV;

3. La referida infracción se encuentra tipificada en el Anexo XI, numeral 1, inciso 1.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción de naturaleza muy grave: *"Poseer valores mobiliarios emitidos por cualquier otra persona jurídica sin autorización de CONASEV, con excepción de los certificados de participación de fondos mutuos";*

4. Asimismo, se formularon cargos al ADMINISTRADO por infracción a los artículos 5° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), al no haber presentado dentro del plazo señalado por la normativa, la siguiente información:

a) Información financiera consolidada auditada anual correspondiente al ejercicio 2003.

- b) Información financiera consolidada auditada anual correspondiente al ejercicio 2004.
- c) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2003.
- d) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de junio de 2003.
- e) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de septiembre de 2003.
- f) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de diciembre de 2003.
- g) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2004.
- h) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de junio de 2004.
- i) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de septiembre de 2004.
- j) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de diciembre de 2004.
- k) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2005.
- l) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de junio de 2005.
- m) Estados financieros intermedios consolidados al 30 de septiembre de 2005.
- n) Estados financieros intermedios consolidados al 31 de diciembre de 2005.

5. Los referidos incumplimientos a los plazos de presentación de información se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, que prescribe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)"*;

6. Mediante escrito de fecha 17 y 18 de mayo de 2006, el ADMINISTRADO presentó los descargos correspondientes;

7. Con relación a la adquisición de acciones de Pacific Credit Rating Holding Inc. (en adelante, la matriz), el ADMINISTRADO indicó que no se ha afectado su independencia ni objetividad con la operación que se realizó entre ella y su matriz, en tanto era simplemente una reorganización empresarial al interior del propio grupo;

8. De igual modo, agrega que solicitaron el procedimiento de excepción correspondiente, y procedieron a la transferencia de las acciones;

9. Respecto de la presentación de información financiera de su matriz, el ADMINISTRADO señaló que aquella es una sociedad constituida en Panamá y no en el Perú, y por tanto se encuentra sujeta a la legislación panameña, no teniendo valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

10. En lo relativo a la compra de acciones de la matriz, se ha verificado que el ADMINISTRADO, antes de la imputación de cargos, procedió a transferir las acciones materia de observación a un tercero, Channelside Investment Inc. el 10 de enero de 2006, subsanando satisfactoriamente la observación que se le había formulado como consecuencia de la inspección;

11. Asimismo, respecto a la obligación de comunicar la información financiera consolidada de la matriz, resulta necesario señalar que los artículos 5º y 7º del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA fueron modificados mediante Resolución CONASEV Nº 1-2007-EF/94.10 de fecha 08 de enero de 2007;

12. La modificación introducida en el artículo 5º del Reglamento de Información Financiera señala lo siguiente: *"La matriz está obligada a presentar ante CONASEV estados financieros consolidados auditados anuales cuando la propia matriz o sus valores se encuentren inscritos en el RPMV; y, de ser el caso, simultáneamente, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano social correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de mayo de cada año.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 333 -2010-EF/94.01.3

(...);

13. Por tal motivo, aquellas matrices que no estando inscritas en el RPMV ni teniendo sus valores inscritos, no están en la obligación de presentar información financiera consolidada auditada anual;

14. En tal sentido, en aplicación del Principio de Irretroactividad establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la LPAG, resulta aplicable la norma posterior por ser la más favorable o benigna al ADMINISTRADO;

15. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 104-2010-EF/94.06.3 de fecha 22 de febrero de 2010, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 25 de noviembre de 2009.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer el archivo del expediente administrativo N° 2005/023340 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

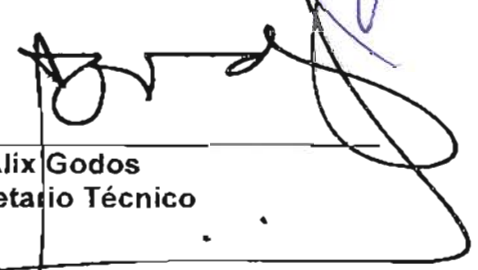
Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


José Armando Arteaga Quine
Vocal


Rolando Castellares Aguilar
Vocal


Alix Godos
Secretario Técnico



